



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN QUE OTORGA A LA SOCIEDAD COMERCIAL ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L., EL PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) Y EXPANSIÓN DE TERMINAL

NÚMERO: R-MEM-PCTA-014-2020

CONSIDERANDO (I): Que mediante comunicación No. PTAN-007/2020, de fecha diecisiete (17) del mes de junio de 2020, la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, constituida de conformidad a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-31-99187-4, y domicilio en la Avenida Winston Churchill No. 1099, Torre Citi Group, Santo Domingo, Distrito Nacional, solicita al Ministerio de Energía y Mina una licencia para la construcción de un tanque de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y expansión de terminal, con los documentos de sustento correspondientes.

CONSIDERANDO (II): Que el proyecto presentado por **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, consiste en la incorporación de un nuevo tanque de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) con capacidad de almacenamiento de 120,000 m³, a ser integrado en la Terminal de importación y almacenamiento existente propiedad de AES Andrés DR, S.A., Terminal que ya cuenta con un puerto de descarga de barcos (Jetty) y un tanque existente de 160,000 m³. El proyecto se ubica dentro de las facilidades de la Terminal de importación y almacenamiento de AES Andrés, en la calle Aurora # 1, Punta Caucedo, Boca Chica, República Dominicana.

CONSIDERANDO (III): Que luego de evaluada la solicitud y los documentos que la soportan, el Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante comunicación

No. INT-MEM-2020-5176, de fecha veintinueve (29) de julio de 2020, emitió un informe técnico recomendando la No Objeción para que a través de resolución del MEM se otorgue permiso de construcción del nuevo tanque de almacenamiento de GNL y la expansión de la terminal a **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, con la salvedad de que *“una vez se hayan elaborado y/o adquirido los documentos según el hito correspondiente para la construcción del tanque de almacenamiento y expansión de la terminal, producto de la ingeniería de detalle y/o imprevistos encontrados en las siguientes fases del proyecto, que no se entregaron en esta etapa y/o que modifiquen en alguna manera las consideraciones técnicas presentadas, si tal es el caso, ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. entonces se compromete a entregar a la mayor brevedad posible y en un plazo no mayor de treinta (30) días a este Viceministerio de Hidrocarburos los documentos detallados en la conclusión del informe técnico adjunto (...)”*.

CONSIDERANDO (IV): Que el Estado Dominicano es quien está facultado para otorgar las autorizaciones administrativas necesarias para la importación, almacenamiento, distribución y construcción de cualquier infraestructura que sea requerida para manejar terminal, de conformidad a las regulaciones que sean emitidas por los órganos competentes.

CONSIDERANDO (V): Que el órgano estatal competente es el Ministerio de Energía y Minas, que según la Ley No. 100-13 se configura como el órgano de la Administración Pública encargado de la formulación de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional.

CONSIDERANDO (VI): Que el artículo 2 de la Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas atribuye una de las responsabilidades del Ministerio de Energía y Minas, como órgano rector del sistema: *“la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de políticas estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, renovable, nuclear y gas natural (...), ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismo autónomos y descentralizados adscritos a su sector”*.

CONSIDERANDO (VII): Que en el artículo 3, literales g, h, i, de la Ley No. 100-13, se establecen las competencias del Ministerio de Energía y Minas, en el diseño y la ejecución de la

políticas públicas, a saber: (...) g) *“Velar por la seguridad nacional en términos energéticos, desde la política de almacenamiento de suministros, infraestructuras para la distribución y transmisión eficiente de los mismos, diseño de composición ideal de la matriz energética y planes para su consecución y todos los temas relacionados; h) Velar por el cumplimiento de normas y mantenimiento de las infraestructuras energéticas, i) Diseñar planes y proyectos para la construcción de nuevas infraestructuras energéticas estratégicas relacionadas al transporte de combustibles, almacenaje, refinamiento y gasoductos, oleoductos y redes de transmisión y distribución.*

CONSIDERANDO (VIII): Que la presente Resolución cumple con los principios rectores de la buena administración y ha sido dictada conforme al debido procedimiento administrativo, en apego y ejecución de las competencias atribuidas por norma atributiva al Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de julio de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 01-08 del Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes, de fecha tres (03) de enero de dos mil ocho (2008).

VISTO: El oficio No. PTAN-007/2020, de fecha diecisiete (17) de junio de 2020 de **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM. S.R.L**, donde solicita licencia para la construcción de un nuevo tanque de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y expansión de terminal, con los documentos de sustento.

VISTO: Los documentos constitutivos de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L**, depositados mediante la comunicación No. PTAN-007/2020, de fecha diecisiete (17) de junio de 2020.

VISTO: La Presentación técnica del proyecto incluyendo el tanque y la expansión de terminal, depositado mediante la comunicación No. PTAN-007/2020.



VISTO: El Plan de mitigación y respuesta en caso de emergencia, - Documento actualmente en funcionamiento para la Terminal de AES ANDRÉS, D.R., S.A., depositado mediante la comunicación No. PTAN-007/2020.

VISTO: El Informe descriptivo de la experiencia del constructor en este tipo de actividades-
contentivo de los requisitos mínimos incluidos en las bases de licitación para la contratación del constructor, depositado mediante la comunicación No. PTAN-007/2020.

VISTA: La cotización y descripción de póliza de seguro a contratar durante el período de construcción, depositado mediante la comunicación No. PTAN-007/2020.

VISTA: La Certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha 8 de junio de 2020.

VISTA: La copia de la Licencia Ambiental No. 139-08, modificada, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 20 de febrero de 2020.

VISTA: La copia del Permiso de Uso de Suelo emitido por el Ayuntamiento Municipal de Boca Chica de fecha 28 de mayo de 2020.

VISTA: La copia de la Carta de No Objeción emitida por el Cuerpo de Bomberos de Boca Chica en fecha 9 de marzo de 2020.

VISTA: La copia de la solicitud de No Objeción de la Defensa Civil de la República Dominicana, de fecha 14 de enero de 2020.

VISTA: La comunicación No. INT-MEM-2020-5176, de remisión de Informe técnico de evaluación de solicitud de construcción de tanque de almacenamiento de GNL y expansión de terminal, de fecha 29 de julio de 2020.



VISTO: El Informe técnico de evaluación de solicitud de construcción de tanque de almacenamiento GNL y expansión de terminal emitido por el Viceministerio de Hidrocarburos, de julio 2020.

El **Ministro de Energía y Minas**, en su calidad de superior jerárquico del **Ministerio de Energía y Minas**, y en atención a las consideraciones que anteceden, **ACTUANDO** en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente el artículo 136 de la Constitución de la República, del 13 de junio del 2015; los artículos 1, 2, 3, literales h), i), 4 de la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas; los artículos 25 y 28 de la Ley No. 247-12; dicta la siguiente Resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, el permiso para construcción de tanque de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) con capacidad de almacenamiento de 120,000 m³, a ser integrado en la terminal de importación y almacenamiento existente propiedad de AES Andrés D.R., S.A.

PÁRRAFO: El permiso concedido mediante la presente Resolución, para la referida construcción, tendrá vigencia por un período de dos (2) años, contados a partir de su fecha de emisión.

SEGUNDO: De forma accesoria, se otorga a favor de la **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, el permiso de expansión de terminal de importación de GNL, propiedad de AES Andrés, D.R., S.A., que consistirá en la ampliación de la instalación de carga de camiones existentes, inclusión de un tren de vaporización adicional y los equipos auxiliares necesarios para su correcta operación, esta expansión permitirá el suministro adicional de aproximadamente 120 TBTU al año.

TERCERO: Se le reconoce el derecho de solicitar la renovación de los permisos a la empresa **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, los cuales deberán ser solicitados al



Ministerio de Energía y Minas, con el depósito de la debida justificación por escrito, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

CUARTO: Los permisos se otorgan sin desmedro de cualquier otra autorización requerida por las demás instituciones públicas que intervienen en las actividades vinculantes al sector.

QUINTO: Los presentes permisos no podrán ser traspasados a terceros, sin la previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular del título habilitante.

SEXTO: ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L., deberá iniciar sus operaciones de construcción de tanque, en un período no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la emisión de la presente Resolución, y concluido ese período, si no ha iniciado sus actividades operativas, so pena de declaratoria de revocación por parte del Ministerio de Energía y Minas.

SÉPTIMO: ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

OCTAVO: La autorización de permiso de construcción de tanque de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y expansión de terminal se otorga a favor de **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.,** supeditada a que la referida sociedad comercial, una vez haya elaborado y/o adquirido los documentos de ingeniería de detalle que en su caso se trate, entregue en un plazo máximo de (30) días calendarios, al Ministerio de Energía y Minas, vía el Viceministerio de Hidrocarburos, los siguientes documentos:

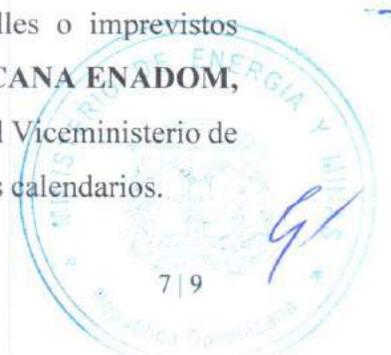
- a) Estudio de riesgo de tsunami en el emplazamiento del tanque.
- b) Previo a construir las cimentaciones del tanque, entregar un informe de haber realizado como mínimo las recomendaciones técnicas y remediaciones al sitio de emplazamiento del tanque y bajo estándares internacionales, derivadas del estudio geotécnico **Geotechnical**



baseline report for the construction of 2nd tank LNG, AES Andrés, Boca Chica Rev. B”, de febrero del 2020, desarrollado por el Departamento de Ingeniería Geotécnica de EPSA LABCO.

- c) Diseño de la cimentación incluyendo diseño del anclaje.
- d) Diseño de la placa sobre la que se apoyará el tanque.
- e) Completar sistema de detección de fugas de gas.
- f) Diseño de las cargas a las que estará sometida el tanque.
- g) Memoria de cálculo del diseño del tanque.
- h) Método de soldadura del tanque.
- i) Coordenadas definitivas de la ubicación del tanque.
- j) Cotización y descripción de póliza de seguro.
- k) Plan de inspección de fabricación de tanque, especificando la(s) norma(s) usada(s).
- l) Informe descriptivo de la experiencia del constructor en este tipo de actividades
- m) Procedimientos de soldadura y calificación de soldadores que construyen el tanque.
- n) Método y plan de inspección de construcción del tanque.
- o) Reporte de prueba de material (Material Test Report “MTR”), expedido por la empresa que fabrica el tanque en la que se especifique como mínimo (este deberá de proveerse previo a la construcción del tanque correspondiente al proyecto):
 - Descripción del tanque (incluyendo tipo de acero)
 - Entidad para la cual fue fabricado el tanque
 - Número de lote (Heat number) con año de fabricación
 - Propiedades de tensión - Propiedades químicas.
 - Prueba de dureza al impacto (impact toughness testing)
 - Firma y sello de la empresa que fabrica el tanque.
- p) Carta de No Objeción de la Defensa Civil de la República Dominicana

PÁRRAFO: En caso de que se realicen modificaciones menores a las disposiciones finales del tanque o la expansión de la terminal, producto de la ingeniería de detalles o imprevistos encontrados en la ejecución del proyecto, **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, se compromete a entregar al Ministerio de Energía y Minas, a través del Viceministerio de Hidrocarburos dichas modificaciones en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios.



NOVENO: Para fines de supervisión, fiscalización y auditoría, a partir de la emisión del presente permiso, la sociedad **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, se compromete a remitir informes trimestrales de progreso que evidencien los avances realizados en el proyecto.

DÉCIMO: Los derechos otorgados mediante la presente Resolución, constituyen los títulos habilitantes para la construcción de tanque de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y expansión de terminal de Gas Natural, cuyos procedimientos o acciones ejecutorias presentes y futuras, estarán sujetas a los estándares internacionales, las normativas y regulaciones de operación, uso y acceso a terceros que sean dictadas eventualmente por los órganos competentes.

UNDÉCIMO: El Ministerio de Energía y Minas realizará las evaluaciones, inspecciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad y seguridad vigentes internacionalmente para infraestructuras energéticas y gasísticas, procedimientos, equipos utilizados en la construcción de tanque de almacenamiento de GNL y expansión de terminal, especialmente para asegurar la fidelidad de la construcción con las especificaciones técnicas, el detalle de materiales, los informes de progreso y los planos relativos al proyecto.

DUODÉCIMO: El Ministro de Energía y Minas tendrá la potestad de revocar la presente Resolución, en caso de que **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, incumpla alguna de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, o se evidencie la violación de cualquier otra normativa regulatoria de esta materia, así como otras disposiciones técnicas o de seguridad aplicables al transporte de infraestructuras energéticas y gasistas.

DÉCIMOTERCERO: Una vez terminado el proceso de construcción del tanque de almacenamiento de GNL y expansión de terminal y realizadas las pruebas de funcionamiento, corresponderá a **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, entregar un informe final del proyecto en el que se evidencie la construcción y pruebas realizadas a los diferentes equipos y elementos del proyecto, que garantice la operatividad en términos de seguridad, confiabilidad, y cumplimiento de los estándares internacionales usados en el proyecto y los requerimientos del Ministerio de Energía y Minas.

DÉCIMOCUARTO: Corresponderá al Ministerio de Energía y Minas emitir un informe final, en el que se verifique si la construcción del tanque de almacenamiento de GNL y la expansión de la terminal se realizó conforme al diseño técnico aprobado previo al otorgamiento del presente permiso de construcción. Luego de emitido el informe final y verificada la conformidad entre este y el diseño técnico, se emitirá mediante resolución del Ministerio de Energía y Minas una Licencia para operación de terminal de importación y almacenamiento de Gas Natural, bajo las condiciones legales vigentes al momento de su otorgamiento, así como las normas regulatorias que sean adoptadas por la Administración Pública en materia de almacenamiento de Gas Natural.

DÉCIMOQUINTO: ORDENA la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes, a los Ayuntamientos Municipales de Boca Chica, Guayacanes, San Pedro de Macorís y Quisqueya, y su publicación en un medio de circulación nacional y la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, haya retirado un original de la presente resolución.

DADA Y FIRMADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).



ANTONIO E. ISA CONDE
MINISTRO